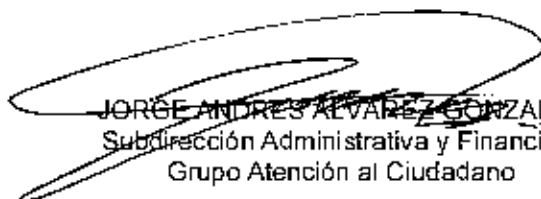


## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente VAR0017, se profirió el acta administrativo Auto 3438 del 20 de agosto de 2015, el cual ordena notificar al (a) PROVEEMOS S.A, para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado 2016024548-2-000, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal CERRADO POR SEGUNDA VEZ, y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del Auto 3438 del 20 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se fija hoy viernes ocho (8) de julio de 2016 siendo las 8:00 am, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acta administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

  
JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ  
Subdirección Administrativa y Financiera  
Grupo Atención al Ciudadano

Se desfija hoy jueves catorce (14) de julio de 2016 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando así notificado el día viernes quince (15) de julio de 2016

JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ  
Subdirección Administrativa y Financiera  
Grupo Atención al Ciudadano

Elaboró: Damaris Tatiana Gómez Buitrago T.C.  
Expediente: VAR0017



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°  
( 7438 ) 20 AGO 2015

**“Por el cual se declara el desistimiento de un procedimiento de solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo de un expediente”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –  
ANLA**

**En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 666 del 5 de junio de 2015 y**

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo quinto de la ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento.

Que mediante Radicado No. 4120-E1-83307 del 14 de agosto de 2007, la empresa PROVEEMOS S.A., con NIT. 890929877-1, presentó ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT., hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de permiso de vertimientos para aguas residuales de tipo domestico generadas en el campamento utilizado en el proyecto de exploración de carbón Coronel Mine, localizado en el municipio de Becerril en el departamento del César.

Que mediante Auto No. 2246 del 23 de agosto de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT., dio inicio al trámite administrativo de permiso de vertimientos para la solicitud presentada por la empresa PROVEEMOS S.A., con NIT. 890929877-1.

Que mediante Auto No. 91 del 18 de enero de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT., hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la empresa PROVEEMOS S.A., para que en el término quince (15) días presentara informacional adicional, para continuar con el procedimiento de solicitud de permiso de vertimientos para aguas residuales de tipo domestico generadas en el campamento utilizado en el proyecto de exploración de carbón Coronel Mine, localizado en el municipio de Becerril en el departamento del César.

Que una vez revisado el Expediente VAR0017, contenido del procedimiento administrativo ambiental en cuestión, se verificó que a la fecha no se ha presentado la información requerida mediante el acto administrativo señalado anteriormente.

luc

luc

**“Por el cual se declara el desistimiento de un procedimiento de solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo de un expediente”**

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental hará el respectivo análisis y estructura del presente acto administrativo de la siguiente manera: I). Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA; II) Procedimiento: III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

**I.- COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

El artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 3570 de 2011, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Conforme con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 dentro de las competencias establecidas al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, está la de dirimir las discrepancias entre las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del medio ambiente.

A través del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 1° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de *“otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.”*

El numeral 2° del artículo décimo del Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece dentro de las funciones del despacho del director general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, *“otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.”*

De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 666 de 5 de junio de 2015 *“Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA”* le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción del presente acto administrativo.

**II.- PROCEDIMIENTO**

El Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, entró en vigencia el 26 de mayo de 2015, fecha para la cual ya se

**"Por el cual se declara el desistimiento de un procedimiento de solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo de un expediente"**

había presentado la solicitud de permiso de vertimientos, a través del Radicado No. 4120-E1-83307 del 14 de agosto de 2007, razón por la cual, el régimen aplicable al procedimiento de interés sería el contemplado en el Decreto 1594 de 1984.

Lo anterior, encuentra su sustento en lo establecido por el artículo 40 de la Ley 153 de 1887: "*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.*"

En virtud de lo preceptuado por el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo actualmente vigente, el ejercicio de la función administrativa debe fundarse entre otros, en los principios de economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, debido proceso y eficacia; destacándose este último, cuya finalidad es procurar la efectividad del derecho material de las actuaciones administrativas.

En igual sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en su artículo 2º, respecto al campo de aplicación y en el artículo 34 sobre el procedimiento administrativo común y principal, disponen que los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por éstas y en lo no previsto se aplicarán las normas de la parte primera del referido código que le sean compatibles; el cual comenzó a regir a partir del 2 de julio de 2012, según lo dispuesto en el artículo 308, sobre su vigencia y régimen de transición.

Que por otra parte y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente al presente acto administrativo procede el recurso de reposición, toda vez que se considera un acto definitivo que pone fin a un procedimiento administrativo.

### **III.- MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Teniendo en cuenta que el Auto No. 91 del 18 de enero de 2008, con el cual se requirió información adicional, para continuar con el procedimiento administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, no ha sido atendido por el interesado, es aplicable la figura del desistimiento tácito establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", al cual se le dará aplicación:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

**"Por el cual se declara el desistimiento de un procedimiento de solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo de un expediente"**

En relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló: *"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse."*

Se debe resaltar, que el interesado puede volver a acudir a la administración, en un nuevo procedimiento de solicitud de permiso de vertimientos, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

En aplicación a lo dispuesto en las normas señaladas, y conforme los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, en la parte dispositiva del presente acto administrativo, se procederá a declarar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la actuación administrativa de solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante Radicado No. 4120-E1-83307 del 14 de agosto de 2007, por la empresa PROVEEMOS S.A., con NIT. 890929877-1, ante el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT., sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva solicitud.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el desistimiento del procedimiento administrativo de permiso de vertimientos iniciado mediante Auto No. 2246 del 23 de agosto de 2007, por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT., a nombre de la empresa PROVEEMOS S.A., con NIT. 890929877-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar el archivo de la actuación administrativa adelantada en el expediente VAR0017.

**PARÁGRAFO.-** De persistir con la solicitud de permiso de vertimientos, podrá presentarse una nueva solicitud, dando cumplimiento a los requisitos legales exigidos para el efecto en artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa PROVEEMOS S.A., con NIT. 890929877-1, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo para su conocimiento, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR.

**"Por el cual se declara el desistimiento de un procedimiento de solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo de un expediente"**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO IREGUI MEJÍA**  
Director General

Proyectó: Francisco Rios - Abogado.- Grupo de Minería *FR*  
Revisó: Sandra Milena Betancourt Gonzalez - Líder Jurídica - Grupo de Minería *SBM*  
Exp.: VAR0017